

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

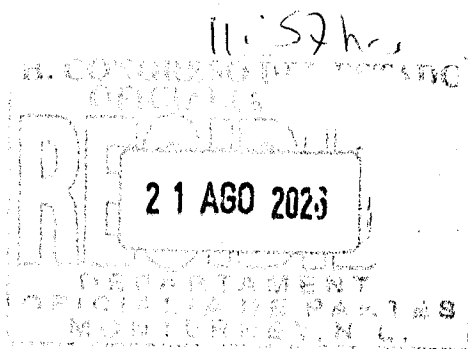
PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA LABOR INFORMATIVA.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 26 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, en materia de protección a la labor informativa.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, en materia de protección a la labor informativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de expresión no se agota en el acto final de publicar. También comprende las acciones previas indispensables para buscar, observar, documentar y verificar hechos de interés público. En la práctica contemporánea, esas acciones no corresponden únicamente a reporteros contratados por un medio: las realizan fotógrafos, camarógrafos, comunicadores comunitarios, colaboradores independientes, estudiantes, personas defensoras de derechos humanos y ciudadanos que registran con un teléfono lo que ocurre frente a ellos. Por ello, cualquier protección normativa sobre cobertura en calle debe construirse alrededor de la actividad informativa y no de una categoría profesional cerrada.

Los operativos policiales, las protestas, los hechos viales, los incendios, las emergencias y las escenas del delito son espacios donde coinciden el deber de la autoridad de preservar la seguridad y el interés social de conocer cómo se ejerce la fuerza pública. Esa coincidencia produce tensiones legítimas: la policía puede establecer perímetros para proteger a víctimas, evitar riesgos o conservar indicios; al mismo tiempo, no puede convertir esas facultades en una prohibición general de observar o registrar lo que sucede en la vía pública. La regla debe distinguir con claridad la interferencia material en una actuación policial de la mera captación de imágenes, sonidos o datos.

La necesidad de esa precisión está respaldada por información específicamente nuevoleonesa. La Guía para fortalecer la relación entre policías municipales y la prensa en municipios de Nuevo León, publicada por ARTICLE 19 en 2025, señala que entre 2018 y 2024 la organización documentó 41 agresiones contra la prensa en la entidad. El mismo documento reconoce el riesgo que enfrenta el personal policial: con datos de Causa en Común, refiere al menos 2,269 policías o expolicías asesinados en el país entre diciembre de 2018 y octubre de 2024, de los cuales 90 correspondieron a Nuevo León. El diagnóstico, por tanto, no exige enfrentar a dos gremios, sino crear reglas previsibles que reduzcan el riesgo y la discrecionalidad para ambos.

La guía de 2025 surgió de diálogos entre policías municipales y personas periodistas. Entre sus acuerdos se establece que, en escenas del crimen y operativos realizados en vía pública, las fuerzas del orden no deben impedir la toma de fotografías ni la grabación de video. También precisa que no es obligatorio portar vestimenta, identificación de un medio o contrato para ejercer la cobertura, aunque recomienda identificarse cuando ello mejore la seguridad en contextos de tensión. Al mismo tiempo, exige respetar acordonamientos, no alterar una escena y proteger la identidad y dignidad de víctimas y personas detenidas. Este equilibrio es exactamente el que debe trasladarse a la ley.

La reforma parte de una idea sencilla: registrar no equivale a intervenir. La persona que permanece fuera de un perímetro legítimo y no obstruye una detención, un rescate o el aseguramiento de indicios no debe ser obligada a dejar de grabar por el solo hecho de documentar a la autoridad. Tampoco debe ordenársele borrar material, entregar un dispositivo o desbloquearlo sin fundamento jurídico y sin observar las reglas procesales aplicables. La eventual protección de la vida privada, de datos personales o de una investigación se atiende mediante restricciones legales específicas y responsabilidades ulteriores, no mediante órdenes improvisadas de censura previa.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información por cualquier medio y que los obstáculos arbitrarios al libre flujo informativo vulneran la libertad de expresión. La definición contemporánea del periodismo es funcional: protege a quien reúne y comunica información de interés público, con independencia del soporte, la plataforma, el título profesional o el vínculo laboral. En consecuencia, exigir un gafete como condición absoluta excluiría precisamente a quienes cubren de manera independiente, comunitaria o emergente.

La iniciativa propone incorporar, entre las materias de coordinación de las instituciones de seguridad pública, criterios comunes de actuación para respetar las actividades periodísticas y de obtención de información durante intervenciones en vías o espacios públicos. Asimismo, plantea integrar al catálogo de conductas prohibidas del personal policial dos supuestos: obstaculizar sin causa legal la captación de imágenes, sonidos u otros registros, incluyendo ordenar o realizar la eliminación, alteración o destrucción del material obtenido; y condicionar, sin disposición legal que lo autorice, la actividad informativa a la exhibición de credencial, acreditación o relación laboral con un medio.

La expresión "sin causa legal" es deliberada. La propuesta no otorga acceso a zonas acordonadas, no autoriza invadir propiedad privada, no permite interferir

materialmente con un operativo ni elimina las obligaciones de proteger a víctimas, niñas, niños, adolescentes o personas detenidas. Conserva intactas las facultades de seguridad que tengan fundamento, finalidad legítima y aplicación proporcional. Lo que impide es que la mera incomodidad de ser observado se transforme en una causa de restricción.

Finalmente, la reforma prevé la adecuación de protocolos estatales y municipales. Convertir en norma los acuerdos ya contruidos entre prensa, policías y organismos de derechos humanos ofrece una ventaja práctica: no parte de una solución ajena a las corporaciones, sino de experiencias locales. La capacitación, la identificación de vocerías, los perímetros claros y los canales para presentar quejas pueden disminuir confrontaciones y fortalecer la rendición de cuentas. Proteger la posibilidad de documentar la actuación pública protege a quien informa, pero también a la ciudadanía y a la propia institución policial, porque un registro íntegro puede aclarar hechos, descartar acusaciones falsas y aportar evidencia cuando exista un abuso.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se la fracción XIV y se adiciona una fracción XV al artículo 32; y se reforma la fracción XXXIV y se adicionan las fracciones XXXV y XXXVI al artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 32.- La coordinación a que se refiere esta Ley, comprenderá enunciativamente las siguientes materias:

I. a XIII. ...

XIV. Las acciones adoptadas para prevenir delitos contra las mujeres y los feminicidios; y

XV. La adopción de criterios comunes de actuación para garantizar el respeto al ejercicio de actividades periodísticas y de obtención de información durante las intervenciones policiales en vías o espacios públicos.

...

Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de sanciones las siguientes:

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Omitir el aviso inmediato a la autoridad municipal correspondiente de la existencia de lotes baldíos que sean propicios para la comisión de actividades ilícitas y que hayan sido detectados por la vigilancia de calles y vías públicas o por denuncia ciudadana ;

XXXV. Impedir u obstaculizar, sin causa legal, la captación de imágenes, sonidos o cualquier otro registro de hechos o actuaciones desarrollados en vías o espacios públicos, así como ordenar o realizar, sin fundamento legal, la eliminación, alteración o destrucción del material obtenido; y

XXXVI. Condicionar, sin disposición legal que lo autorice, el ejercicio de actividades periodísticas en vías o espacios públicos a la exhibición de credencial, acreditación o vínculo laboral con un medio de comunicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Estado y los Municipios deberán adecuar sus protocolos de actuación policial a lo previsto en el presente Decreto dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los
21 días del mes de agosto del año 2026.

SUSCRIBE

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

C. Alejandro de León Morales

